D E C R E T O 178/92

Sancionado el 10/06/1992

ARTICULO 1º.- DISPONESE la reglamentación de la Ordenanza Nº 77/92 por la que se autoriza al Departamento Ejecutivo a otorgar anticipos de haberes a los empleados municipales que deban saldar deudas surgidas de preadjudicaciones en programas de vivienda regidos por instituciones oficiales, conforme a las siguientes especificaciones:

a) El plazo para la amortización del préstamo no superara los doce meses.
b) La cuota no superara en ningún caso el veinticinco por ciento (25%) del salario liquido de bolsillo del agente beneficiario.
c) Los saldos a reintegrar serán actualizados en la misma proporción que se lo haga con el salario del personal municipal, en forma general; o para la categoría escalafonaria en que se encuentre el agente beneficiado, si existieren diferentes modos de determinar los ingresos de los agentes de esta Municipalidad.
d) El beneficiario no deberá poseer otro tipo de prestamos de la Municipalidad, y si tuviere créditos de la Mutual o del Sindicato, la sumatoria de las cuotas de esas obligaciones mas la cuota del préstamo que se solicita, no deberá superar el veinticinco por ciento (25%) de su salario de bolsillo.
e) Mientras el agente sea deudor del préstamo que determina la Ordenanza Nº 77/92, no podrá solicitar anticipos de sueldo.

ARTICULO 2º.- Las solicitudes de prestamos se formalizaran mediante nota individual que ingresará por Mesa de Entradas, adjuntando constancia escrita que contenga resumen y conceptos de la deuda, extendido por la entidad delegada por la Institución Oficial para la percepción de las obligaciones del programa de vivienda del que sea preadjudicatario.

ARTICULO 3º.- El solicitante deberá dejar constancia en su nota, que acepta que sea la Municipalidad la que formalice el pago directamente a la entidad o empresa con la que ha contraído la deuda, dejando constancia que dicho pago es a nombre del agente beneficiado con el anticipo de haberes.

ARTICULO 4º.- El Secretario de Hacienda queda delegado por este Departamento Ejecutivo para autorizar el otorgamiento de prestamos según lo establecido en la Ordenanza Nº 77/92 y en el presente Decreto.

ARTICULO 5º.- El otorgamiento de anticipo de haberes será suspendido transitoriamente cuando por razones presupuestarias, falta de disponibilidades u otros motivos que lo imposibiliten, se haga aconsejable; y se restablecerá en el momento en que tales factores desaparezcan.

ARTICULO 6º.- Protocolícese, comuníquese, notifíquese, tómese razón por las reparticiones correspondientes, dese al R.M. y archívese.